



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 002

2015-GRC-GRTC. 08 ENE 2015

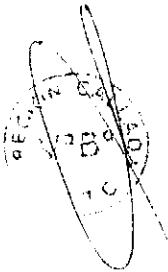
Callao, 08 ENE 2015

VISTOS:



La Hoja de Ruta N° SGR-029733 del 30 de diciembre de 2014; el Informe N° 002-2015-GRC/GRTC-VCV del 06 de enero de 2015; el Informe N° 03-2015-GRC/GRTC-JALZ del 07 de enero de 2015; Y

CONSIDERANDO:



Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-029733 de fecha 30 de diciembre de 2014, Carlos Carmelo Sevilla Moreno representante legal de la empresa "TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C" con RUC N° 20557006487, solicita a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el incremento de flota por fletamento de cinco (05) embarcaciones de bandera nacional "FABRIZZIO; ASHLY SARAI, ANGELA YEAIR, MAR DEL PLATA Y SANDRA", para prestar Servicios de Transporte Turístico Acuático, adjuntando para ello: 1) Copia simple de los contratos de fletamento de las cinco (05) naves; 2) Copia simple de las pólizas de seguro de las cinco (05) naves; 3) Copia simple de las matrículas de la cinco (05) naves; 4) Copia simple de los certificados de seguridad de las cinco (05) naves; 5) Comprobante de pago de estar al día en el pago de las primas;

Que, con el Informe N° 002-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 06 de enero de 2015, el Coordinador de Transporte Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de la revisión de la documentación presentada informa que, el administrado Carlos Carmelo Sevilla Moreno representante legal de la empresa "TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C ha cumplido con presentar la documentación requerida debiéndosele otorgar la autorización de fletamento;

Que, de la documentación obrante en el presente procedimiento se aprecia mediante Resolución Gerencial Regional N° 028-2014 del 10 de julio de 2014, se otorgó a la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C representado por su Gerente General CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO, permiso de operación para el servicio de transporte turístico acuático irregular comprendido en Bahía de la Punta, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé que el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a),b),c),d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f), g) y h);

08 ENE 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGION CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos



El artículo 12º de la Ordenanza en comento establece "El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia-simple del contrato de fletamento, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción adjuntando a ello los requisitos establecidos en el artículo 7º, literal i) del artículo 12º de la Ordenanza antes mencionada";

Que, de la documentación obrante en el presente procedimiento y conforme lo indicado por el Coordinador de Transporte Acuático mediante el Informe Nº 002-2015-GRC/GRTC-VCV, el administrado **CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO** representante legal de la empresa **TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C**, ha cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2014, en concordancia con el D.S Nº 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Acuático;



Que, el numeral 12.2 del artículo 13º de la Ordenanza Regional Nº 0000023 del 15 de agosto del 2011 prevé "**Por el tiempo de duración del contrato de fletamento, hasta por un máximo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución regional que lo otorgue tratándose de nave fletada**". Al respecto la administrada señala que, el plazo de duración del fletamento de las embarcaciones "**FABRIZZIO con matrícula CO-50338-EM; ASHLY SARAI CO-50336-EM; ANGELA YEAIR CO-33588-EM; MAR DEL PLATA CO-50337-EM; Y SANDRA CO-50335-EM**, será por el plazo de permiso de operación otorgado a la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI; plazo que se encuentra dentro del margen establecido en la Ordenanza antes señalada;

Que, se observa de las pólizas contratadas para las embarcaciones "**FABRIZZIO con matrícula CO-50338-EM; ASHLY SARAI CO-50336-EM; ANGELA YEAIR CO-33588-EM; MAR DEL PLATA CO-50337-EM; y SANDRA CO-50335-EM**, con relación a las personas aseguradas éstas, no coinciden con la cantidad máxima de personas según el Certificado Nacional de Seguridad para Naves, por ello resulta conveniente aclarar que la cantidad de personas que ingresen a cada embarcación debe limitarse a la cantidad de asegurados en la póliza Nº 11179445;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000055 del 13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182 del 23 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el Incremento por Fletamento de las Naves de nombre "FABRIZZIO con matrícula CO-50338-EM; ASHLY SARAI CO-50336-EM; ANGELA YEAIR CO-33588-EM; MAR DEL PLATA CO-50337-EM; y SANDRA CO-50335-EM a la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C representado por CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO, para que, preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta y por el plazo de autorización concedido mediante Resolución Gerencial Regional Nº 028-2014-GRC-GRTC del 10 de julio de 2014. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;



ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado en el artículo anterior, será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

RUSTHAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 ENE 2015

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. Personas cobertura seguros	de de con de
FABRIZZIO	DI-00002597-009-002	OSCAR GILBERTO GAMONAL MOSQUERA	DI-00002737-009-001	10 personas	11179445	
ASHLY SARAI	DI-00002595-009-002	JORGE MORALES ROJAS	DI-00002736-009-001	08 personas	11179445	Pasajeros 08 Tripulantes 00
ANGELA YEAIR	DI-09014466-11-002	JESUS GIOVANI FOPPIANI GONZALEZ	DI-09014466-10-002	07 personas	11179445	Pasajeros 06 Tripulantes 00
MAR DEL PLATA	DI-00002596-009-002	VICTOR IVAN ECHACCAYA SANCHEZ	DI-00002740-009-001	08 personas	11179445	Pasajeros 06 Tripulantes 00
SANDRA	DI-00002594-009-001	ARTEMIO GARCIA POMA	DI-00002738-009-001	17 personas	11179445	Pasajeros 16 Tripulantes 00

ARTICULO TERCERO: La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO QUINTO: ACLARAR que, la cantidad de personas que ingresen a cada embarcación detallada en el **ARTICULO SEGUNDO** de la presente Resolución debe limitarse a la cantidad de asegurados que figura en la póliza Nº 11179445;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la representante legal de la empresa **TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO** con domicilio en el Pasaje 2 de Mayo Nº 270 la Punta - Callao;

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE